



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Informe

Número: IF-2021-02813160-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 12 de Enero de 2021

Referencia: REG - EX-2020-19204398- -APN-MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-1613-APN-ST#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en las páginas 1/20 del IF-2020-19205478-APN-MT y obrante en las páginas 1/23 del RE-2020-48810106-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-48810156- -APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **10/21 y 11/21** Respectivamente.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.01.12 11:10:40 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.01.12 11:10:41 -03:00

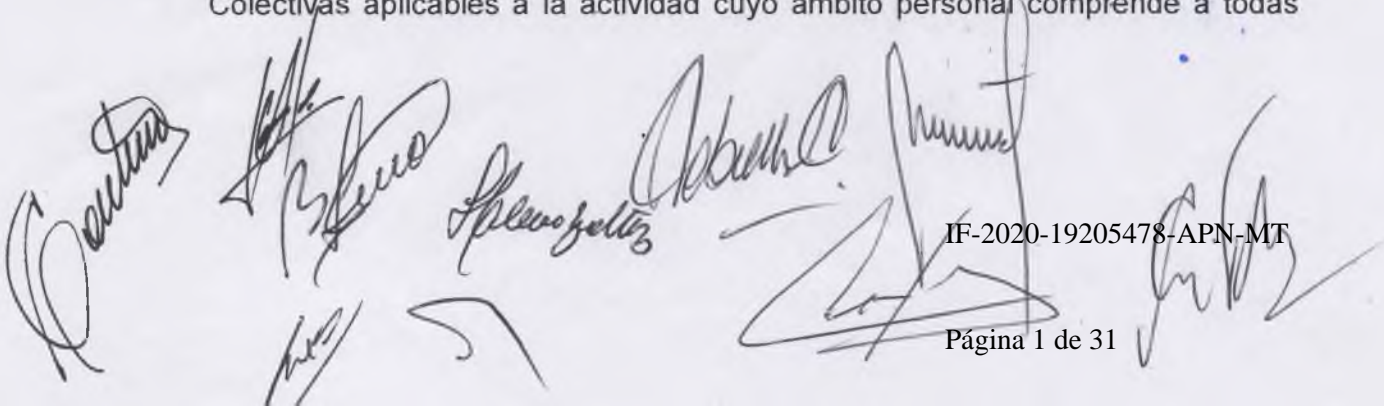
ACUERDO AMPLIATORIO PARITARIO 2019/20. "S.O.M. – A.D.E.L.". EX –
2019-725141233-APN-DGDMT#MPYT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes de marzo de 2.020, entre el **SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA (SOM)** representado por los señores OSCAR GUILLERMO ROJAS DNI 14.350.318, Secretario General; LEONARDO CARDINALE DNI 16.699.577, Secretario Adjunto; ESTHER BEATRIZ HERRERA DNI 20.747.813, Secretaria de Organización, LUIS MIGUEL DOMINGUEZ DNI 29.018.476, Secretario Gremial, CESAR FERNANDO CONTRERAS DNI 11.824.748, Tesorero; LUCIA ELIZABETH BLANCO, DNI 18.129.442 Vocal titular primero y, asistidos por su letrado Dr. HORACIO FERRO MENDEZ (Tº 56- Fº 646 CPACF), por una parte y por otra parte la **ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE LIMPIEZA (ADEL)** representada en este acto por los señores INGENIERO ALDO MARTIN DNI 7.790.519 en su calidad de presidente, NORBERTO PELUSO DNI 8.208.734 en su calidad de Secretario, CARLOS NESTOR CEBALLOS DNI 7.781.922 en su calidad de Tesorero, asistidos por su letrado Dr. CARLOS ECHEZARRETA DNI 6338456, (Tº 5 – Fº 385 CPACF) **ACUERDAN:**

Que la crisis económica que traspasa a la República Argentina, ha malogrado sensiblemente el poder adquisitivo de los salarios menoscabando a los trabajadores/as, como también al sector empresarial, enfatizando una delicada situación social.

Que las partes firmantes considerando, que el acuerdo paritario suscripto el 9/8/2019 EX – 2019-725141233-APN-DGDMT#MPYT, no se encuentra vencido, deciden reabrir las negociaciones a los efectos de equilibrar la capacidad de compra de los salarios.

Que como únicas signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo N° 281/96 (T.O. 2015 y sus posteriores modificaciones) y las demás Convenciones Colectivas aplicables a la actividad cuyo ámbito personal comprende a todas



IF-2020-19205478-APN-MT

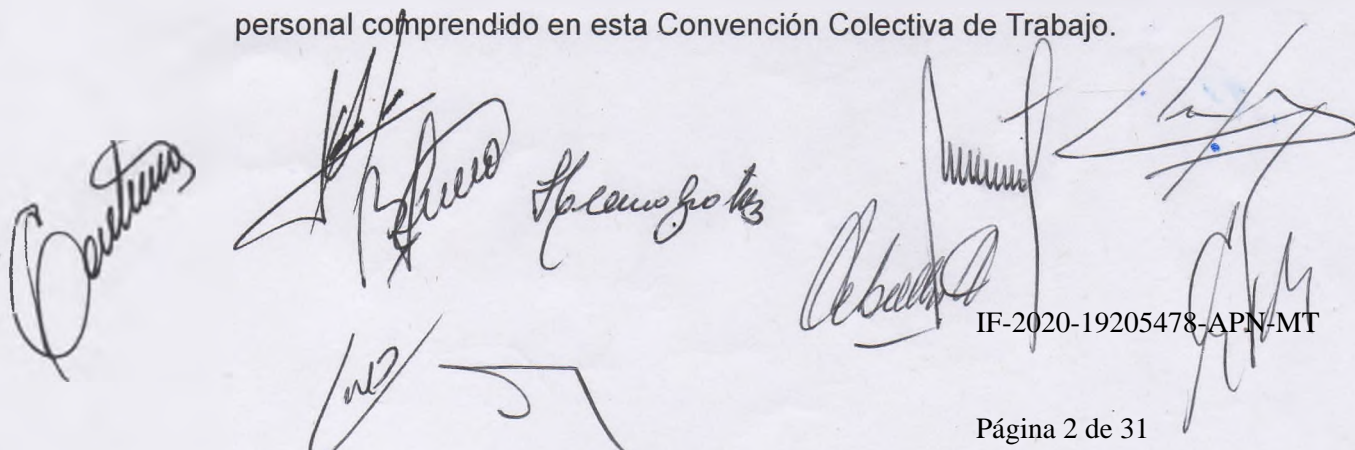
las empresas de limpieza en general y a sus operarios, dentro de la jurisdicción de todo el territorio Argentino, ratifican el convenio vigente y actas posteriores en lo que no sea modificado por el presente y determinan únicamente los nuevos básicos, conformados según se consigna en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes determinan los siguientes aportes empresarios y un incremento escalonado del 20%, para los ingresos conformados vigentes al mes de noviembre de 2.019, a partir del mes de marzo en adelante, según la grilla salarial que en forma conjunta a este documento las partes agregan, bajo las condiciones y modalidades que se detallan en el presente.

a) Porcentuales y valores correspondientes a los ingresos iniciales conformados:

Base noviembre 2.019	Total \$ 28.534,00
Mes de Marzo de 2.020	Total \$ 33.099,00 que equivalen al 16% de incremento
Mes de julio de 2.020	Total \$ 34.241,00 que equivalen al 20% de incremento.

b) Aporte Especial Empresario: Ratificase la existencia y continuidad de la COMISIÓN MIXTA SINDICAL - EMPRESARIA (COMISE) la que funcionará conforme los Estatutos y demás actos funcionales celebrados al respecto, con las modificaciones que se establecen en el presente. El Aporte Especial Empresario fijado por el art. 55 del CCT 281/96 (T.O. 2015), a efectos de solventar la administración y funcionamiento de la Comisión Mixta Sindical - Empresaria y para la consecución de los fines establecidos oportunamente en la CCT.73/89 con más los objetivos que se establecen en difundir la participación de los factores económicos de la actividad en las tareas sectoriales y conjuntas, se ratifica en el total mensual actual del 2% (dos por ciento) sobre la totalidad de la remuneraciones mensuales devengadas al personal comprendido en esta Convención Colectiva de Trabajo.

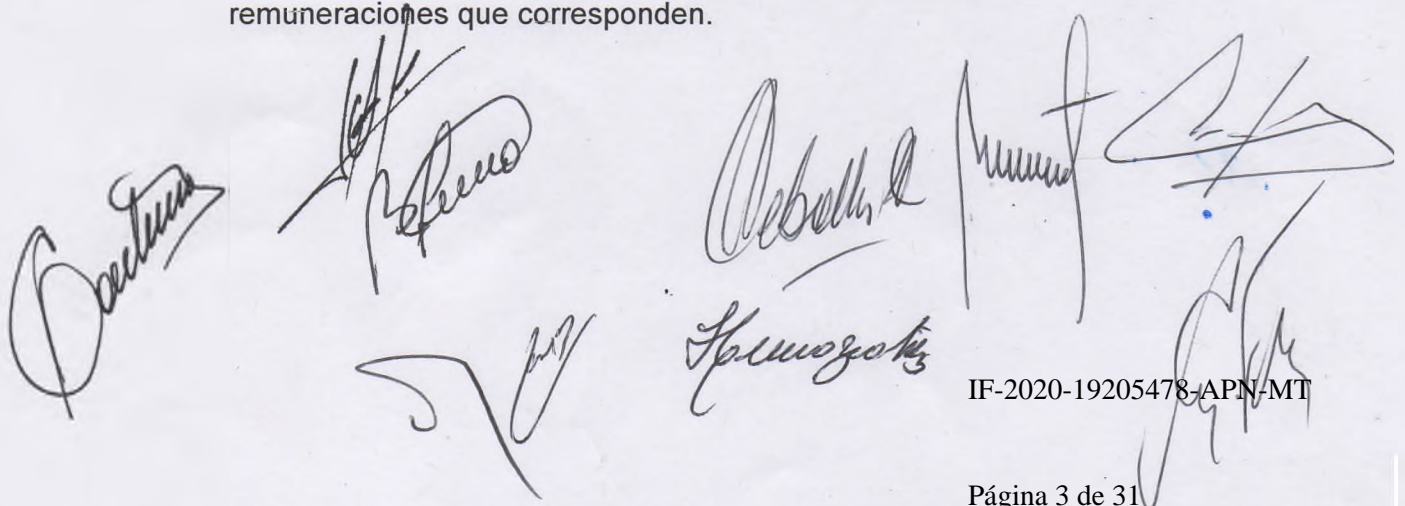


IF-2020-19205478-APN-MT

La vigencia de este aporte se extenderá hasta el vencimiento del presente acuerdo.

c) Aporte Empresario para el fomento de actividades sociales, recreativas y culturales. Aporte adicional para capacitación y formación. Las partes ratifican la existencia y continuidad del aporte establecido en el Artículo 58 del CCT, con las siguientes modificaciones: "Artículo 58. Aporte Empresario para el fomento de actividades sociales, recreativas y culturales. Aporte adicional para capacitación y formación. Todos los empleadores incluidos en la presente convención colectiva de trabajo procederán a pagar mensualmente, de sus peculios, el importe resultante del uno y medio por ciento (1.5%) de todas las remuneraciones correspondientes al personal comprendido, a la orden de la entidad sindical firmante del presente convenio, en los mismos plazos y con los mismos procedimientos previstos para la cuota sindical y con iguales prevenciones y sanciones, el cual deberá ser depositado en la cuenta corriente N° 60.319/65, sucursal Arsenal del Banco de la Nación Argentina. Las sumas correspondientes a lo recaudado mediante este aporte serán destinadas al fomento de las actividades sociales, recreativas y culturales de los trabajadores comprendidos.

Asimismo, a los efectos de llevar adelante actividades de capacitación de los trabajadores que se desempeñen o que aspiren a desempeñarse en el ámbito de aplicación de éste Convenio Colectivo por parte del Sindicato firmante, se establece una contribución adicional de 2% (dos por ciento) mensual de todas las remuneraciones correspondientes al personal comprendido. El depósito de las sumas por estos conceptos, se efectuará en los mismos plazos y con los mismos procedimientos previstos para la Cuota Sindical y con iguales prevenciones y sanciones en la cuenta corriente señalada en el párrafo anterior, por lo que el total del depósito representará el 3.5% sobre las remuneraciones que corresponden.



IF-2020-19205478-APN-MT

Se habilita al SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA (SOM) a destinar parte de este aporte al fomento de la actividad gremial en el interior del país, a fin de ir extendiendo paulatinamente el ámbito territorial de esta asociación sindical. Sin perjuicio de ello, del porcentaje total del aporte del 3.5 % previsto en este artículo, se destinará el 0.5 % para ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE LIMPIEZA (ADEL), y el 3.0% para el SOM, con idéntica finalidad a la prevista en este artículo, en atención a que las tareas de capacitación y asesoramiento, tanto de los trabajadores como de los empresarios, resultan de una labor y esfuerzo conjunto de ambas partes, debiendo arbitrarse los medios administrativos, profesionales, docentes, económicos y materiales que resulten idóneos a tal fin, como lo son –a título de ejemplo- la contratación de personal administrativo, docente y profesional, la compra de instalaciones o realización de reformas de las actuales, la adquisición de elementos para su utilización, como maquinarias, computadoras, pupitres y todo otro bien mueble o inmueble o servicio.

Se establece que el total del aporte (3.5%) será recaudado por el SOM por los mecanismos establecidos precedentemente, y dentro de los quince (15) días posteriores se procederá a liquidar a ADEL el porcentaje aquí fijado, mediante cheque, contra entrega de la correspondiente factura.

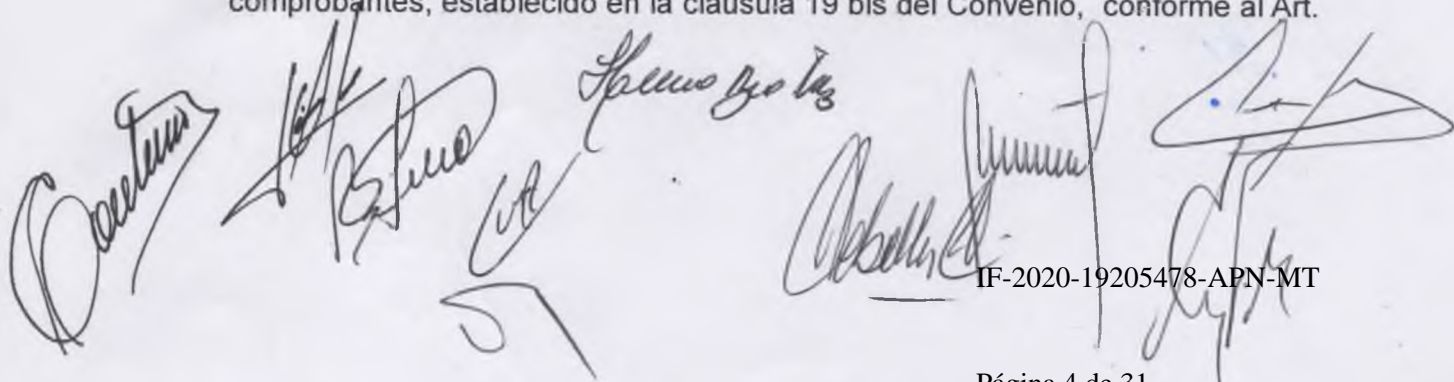
La vigencia de este aporte se extenderá hasta el vencimiento del presente acuerdo.

SEGUNDA: TRABAJADORES OFICIALES JORNADA COMPLETA:

Se establece los siguientes incrementos a partir de:

1° de marzo de 2020, los ingresos conformados serán de **\$ 33.099,00**.

Para este mes se incrementa en concepto de salario básico \$ 3.696,00, en concepto "Presentismo remunerativo" la suma de \$ 441,00 y en concepto viático no remunerativo \$ 427,00 sin necesidad de acreditación de comprobantes, establecido en la cláusula 19 bis del Convenio, conforme al Art.



IF-2020-19205478-APN-MT

106 LCT ("VIAT. CCT. MAEST"), hasta integrar el Ingreso conformado de \$ 33.099,00 haciendo un incremento total equivalente al 16 % sobre la base del mes de noviembre de 2020.

A los efectos exclusivos del pago del viático no remunerativo sin necesidad de comprobantes, se establece un monto diario de \$ 123,93 por cada jornada de concurrencia al trabajo.

1° de julio de 2020, los ingresos conformados serán de **\$ 34.241,00**.

Para este mes se incrementa en concepto de salario básico \$ 4.620,00, en concepto "Presentismo remunerativo" la suma de \$ 551,80 y en concepto viático no remunerativo \$ 534,20, sin necesidad de acreditación de comprobantes, establecido en la cláusula 19 bis del Convenio, conforme al Art. 106 LCT ("VIAT. CCT. MAEST"), hasta integrar el Ingreso conformado de \$ 34.241,00, haciendo un incremento total equivalente al 20% sobre la base del mes de noviembre de 2019.

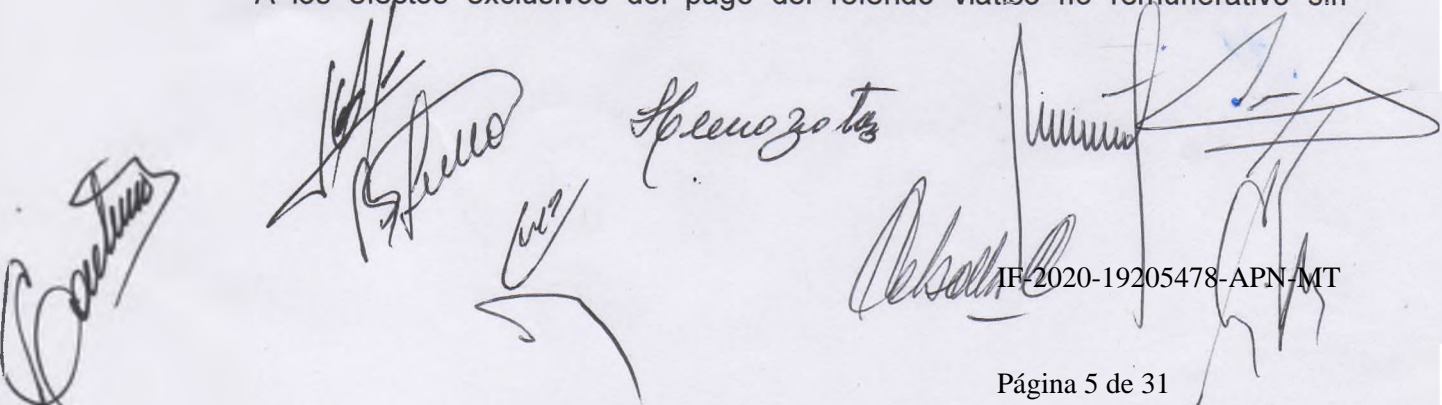
A los efectos exclusivos del pago del viático no remunerativo sin necesidad de comprobantes, se establece un monto diario de \$ 128,21 por cada jornada de concurrencia al trabajo.

TERCERA: TRABAJADORES OFICIALES JORNADA REDUCIDA:

Se establece los siguientes incrementos a partir de:

1° de marzo de 2.020, los ingresos conformados serán de \$ 16.936,00. Para este mes se incrementa en concepto de salario básico \$ 1.819,00, en concepto "Presentismo remunerativo" la suma de \$ 221,00 y en concepto viático no remunerativo \$ 296,00, sin necesidad de acreditación de comprobantes, establecido en la cláusula 19 bis del Convenio, conforme al Art. 106 LCT ("VIAT. CCT. MAEST"), hasta integrar el Ingreso conformado de \$ 16.936,00, haciendo un incremento total equivalente al 16% sobre la base del mes de noviembre de 2019.

A los efectos exclusivos del pago del referido viático no remunerativo sin



IF-2020-19205478-APN-MT

necesidad de comprobantes, se establece un monto diario de \$ 85,84 por cada jornada de concurrencia al trabajo.

1° de julio de 2020, los ingresos conformados serán de \$ 17.520,00.

Para este mes se incrementa en concepto de salario básico \$ 2.274,00 en concepto "Presentismo remunerativo" la suma de \$ 276,00 y en concepto viático no remunerativo \$ 370,00, sin necesidad de acreditación de comprobantes, establecido en la cláusula 19 bis del Convenio, conforme al Art. 106 LCT ("VIAT. CCT. MAEST"), hasta integrar el Ingreso conformado de \$ 17.520,00, haciendo un incremento total equivalente al 20% sobre la base del mes de noviembre de 2020.

A los efectos exclusivos del pago del referido viático no remunerativo sin necesidad de comprobantes, se establece un monto diario de \$ 89,00 por cada jornada de concurrencia al trabajo.

CUARTA: TRABAJADORES SUPERVISORES

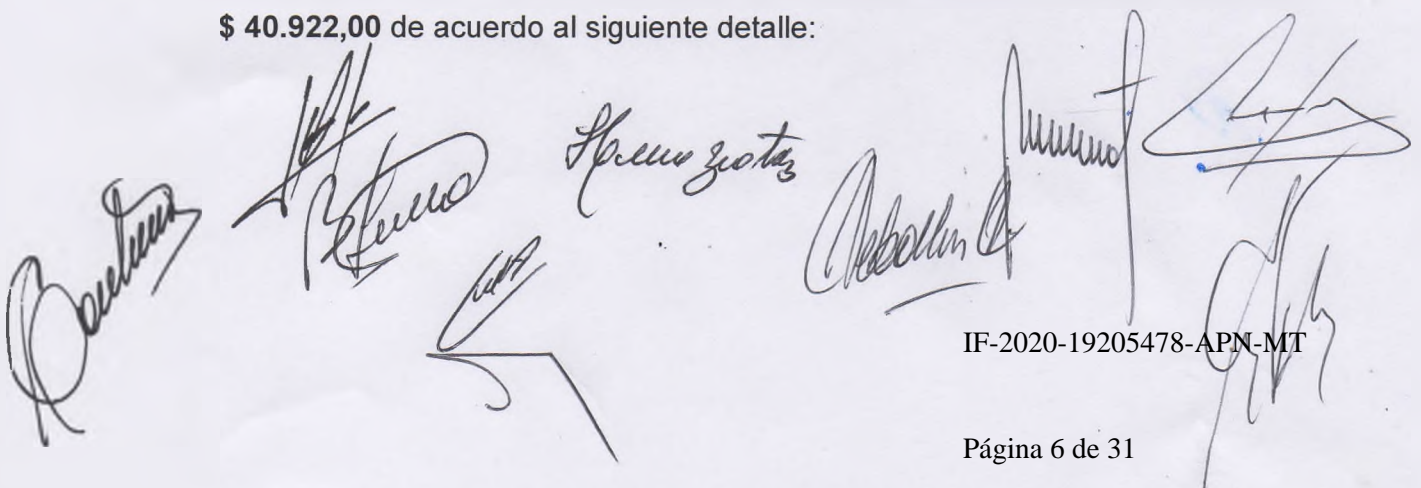
Se establece los siguientes incrementos a partir de:

1° de marzo de 2.020: Se establece que los ingresos conformados serán de **\$ 39.558,00**, de acuerdo al siguiente detalle:

En concepto de salario básico la suma de \$ 33.084,00, en concepto "Presentismo remunerativo" la suma de \$ 3.376,00 y en concepto viático no remunerativo \$ 3.098,00, sin necesidad de acreditación de comprobantes, establecido en la cláusula 19 bis del Convenio, conforme al Art. 106 LCT ("VIAT. CCT. MAEST"),

A los efectos exclusivos del pago del referido viático no remunerativo sin necesidad de comprobantes, se establece un monto diario de \$ 123,92 por cada jornada de concurrencia al trabajo.

1° de julio de 2020, Se establece que los ingresos conformados serán de **\$ 40.922,00** de acuerdo al siguiente detalle:



IF-2020-19205478-APN-MT

En concepto de salario básico la suma de \$ 34.225,00, "Presentismo remunerativo" la suma de \$ 3.492,00 y en concepto viático no remunerativo \$ 3.205,00, sin necesidad de acreditación de comprobantes, establecido en la cláusula 19 bis del Convenio, conforme al Art. 106 LCT ("VIAT. CCT. MAEST"),

A los efectos exclusivos del pago del referido viático, no remunerativo sin necesidad de comprobantes, se establece un monto diario de \$ 128,20 por cada jornada de concurrencia al trabajo.

QUINTA: PERSONAL ADMINISTRATIVO

A): TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS JORNADA COMPLETA

Se establece para los trabajadores que se desempeñen como administrativos realizando jornada completa, los siguientes incrementos a partir de:

1° de marzo de 2.020, Se establece que los ingresos conformados serán de **\$ 37.050,00** de acuerdo al siguiente detalle:

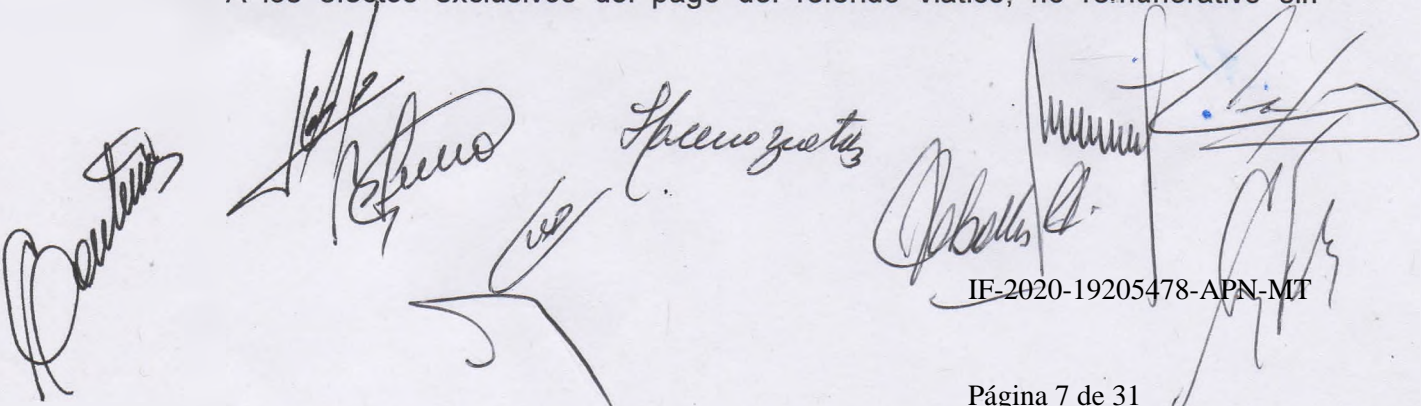
En concepto de salario básico la suma de \$ 31.026,00, "Presentismo remunerativo" la suma de \$ 2.925,00 y en concepto viático no remunerativo \$ 3.098,00, sin necesidad de acreditación de comprobantes, establecido en la cláusula 19 bis del Convenio, conforme al Art. 106 LCT ("VIAT. CCT. MAEST"),

A los efectos exclusivos del pago del referido viático no remunerativo sin necesidad de comprobantes, se establece un monto diario de \$123,92 por cada jornada de concurrencia al trabajo.

1° de julio de 2020, Se establece que los ingresos conformados serán de **\$ 38.328,00** de acuerdo al siguiente detalle:

En concepto de salario básico la suma de \$ 32.096,00, "Presentismo remunerativo" la suma de \$ 3.026,00 y en concepto viático no remunerativo \$ 3.206,00, sin necesidad de acreditación de comprobantes, establecido en la cláusula 19 bis del Convenio, conforme al Art. 106 LCT ("VIAT. CCT. MAEST"),

A los efectos exclusivos del pago del referido viático, no remunerativo sin



IF-2020-19205478-APN-MT

necesidad de comprobantes, se establece un monto diario de \$ 128.00 por cada jornada de concurrencia al trabajo.

B): TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS JORNADA REDUCIDA

Se establece para los trabajadores que se desempeñen como administrativos realizando jornada reducida, los siguientes incrementos a partir de:

1° de marzo de 2.020, Se establece que los ingresos conformados serán de \$ 19.120,00 de acuerdo al siguiente detalle:

En concepto de salario básico la suma de \$ 15.512,00, "Presentismo remunerativo" la suma de \$ 1.462,00 y en concepto viático no remunerativo \$ 2.146,00, sin necesidad de acreditación de comprobantes, establecido en la cláusula 19 bis del Convenio, conforme al Art. 106 LCT ("VIAT. CCT. MAEST"),

A los efectos exclusivos del pago del referido viático no remunerativo sin necesidad de comprobantes, se establece un monto diario de \$ 85,84 por cada jornada de concurrencia al trabajo.

1° de julio de 2.020, Se establece que los ingresos conformados serán de \$ 19.780,00 de acuerdo al siguiente detalle:

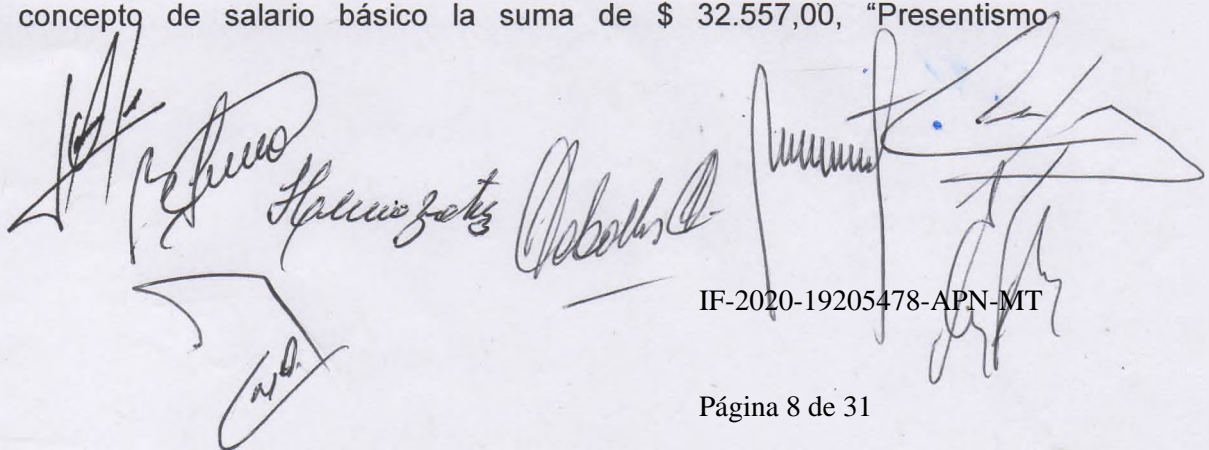
En concepto de salario básico la suma de \$ 16.046,00, "Presentismo remunerativo" la suma de \$ 1.514,00 y al concepto viático no remunerativo \$ 2.220,00, sin necesidad de acreditación de comprobantes, establecido en la cláusula 19 bis del Convenio, conforme al Art. 106 LCT ("VIAT. CCT. MAEST"),

A los efectos exclusivos del pago del referido viático no remunerativo sin necesidad de comprobantes, se establece un monto diario de \$ 88,80 por cada jornada de concurrencia al trabajo.

C): TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE 1ra. JORNADA COMPLETA

A partir del **1° de marzo de 2.020**, los ingresos conformados serán de \$ 38.730,00 de acuerdo al siguiente detalle:

En concepto de salario básico la suma de \$ 32.557,00, "Presentismo



IF-2020-19205478-APN-MT

remunerativo" la suma de \$ 3.075,00 y en concepto viático no remunerativo \$ 3.098,00, sin necesidad de acreditación de comprobantes, establecido en la cláusula 19 bis del Convenio, conforme al Art. 106 LCT ("VIAT. CCT. MAEST").

A los efectos exclusivos del pago del referido viático no remunerativo sin necesidad de comprobantes, se establece un monto diario de \$ 123.90 por cada jornada de concurrencia al trabajo.

A partir del **1° de julio de 2.020**, los ingresos conformados serán de \$ 40.066,00 de acuerdo al siguiente detalle:

En concepto de salario básico la suma de \$ 33.680,00, "Presentismo remunerativo" la suma de \$ 3.181,00 y en concepto viático no remunerativo \$ 3.205,00, sin necesidad de acreditación de comprobantes, establecido en la cláusula 19 bis del Convenio, conforme al Art. 106 LCT ("VIAT. CCT. MAEST"),

A los efectos exclusivos del pago del referido viático no remunerativo sin necesidad de comprobantes, se establece un monto diario de \$ 128,20 por cada jornada de concurrencia al trabajo.

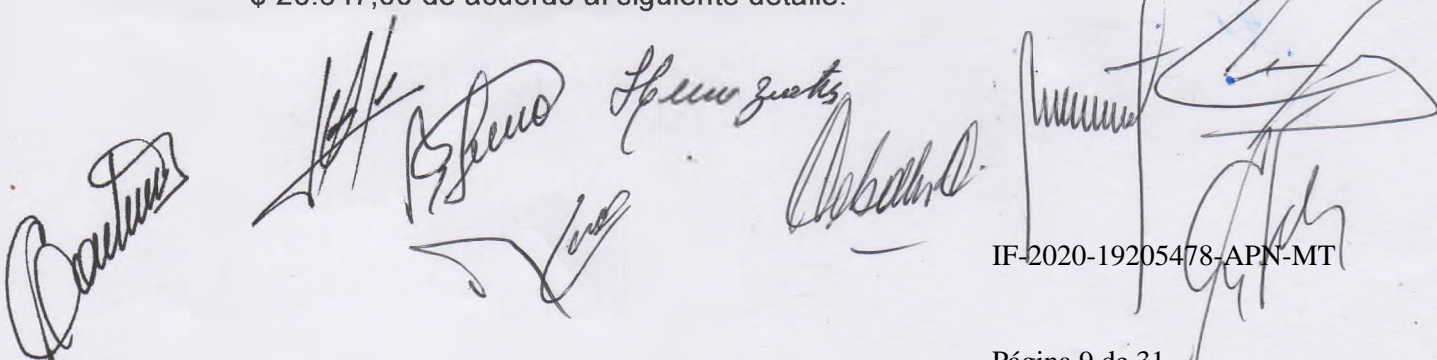
D): TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE 1ra. MEDIA JORNADA

A partir del **1° de marzo de 2.020**, los ingresos conformados serán de \$ **19.959,00** de acuerdo al siguiente detalle:

Se establece en concepto de salario básico la suma de \$ 16.277,00, "Presentismo remunerativo" la suma de \$ 1.536,00 y en concepto viático no remunerativo \$ 2.146,00, sin necesidad de acreditación de comprobantes, establecido en la cláusula 19 bis del Convenio, conforme al Art. 106 LCT ("VIAT. CCT. MAEST"),

A los efectos exclusivos del pago del referido viático no remunerativo sin necesidad de comprobantes, se establece un monto diario de \$ 86.00 por cada jornada de concurrencia al trabajo.

A partir del **1° de julio de 2.020**, los ingresos conformados serán de \$ 20.647,00 de acuerdo al siguiente detalle:



IF-2020-19205478-APN-MT

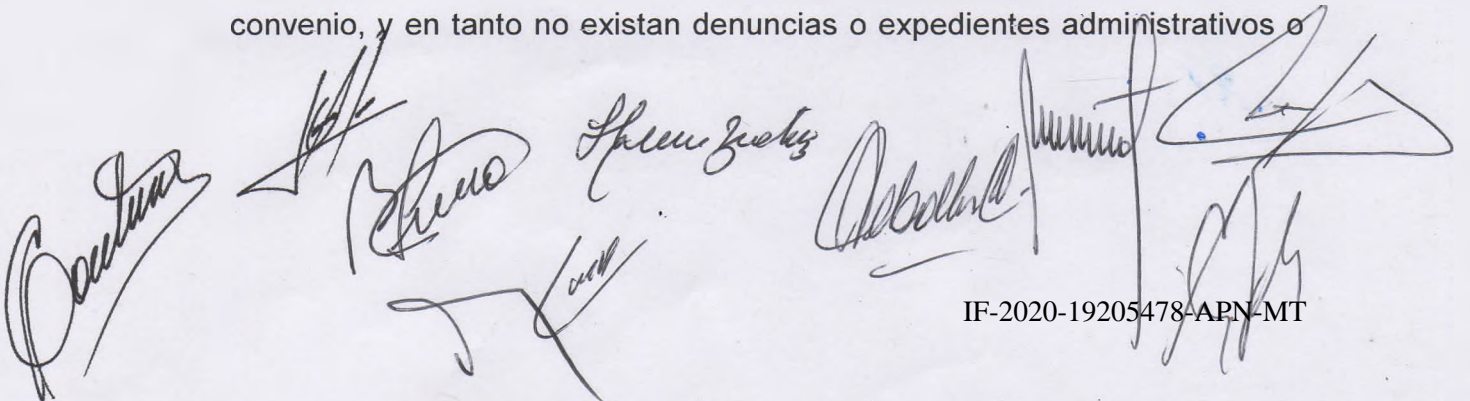
Se establece en concepto de salario básico la suma de \$ 16.838,00, "Presentismo remunerativo" la suma de \$ 1.589,00 y en concepto de viático no remunerativo \$ 2.220,00 sin necesidad de acreditación de comprobantes, establecido en la cláusula 19 bis del Convenio, conforme al Art. 106 LCT ("VIAT. CCT. MAEST"),

A los efectos exclusivos del pago del referido viático no remunerativo sin necesidad de comprobantes, se establece un monto diario de \$ 89.00 por cada jornada de concurrencia al trabajo.

SIXTA: Las partes ratifican el incremento en el porcentaje del aporte solidario de los trabajadores, previsto en el artículo 57 bis del CCT 281/96 – T.O. 2015, el cual estaba establecido hasta el 31/12/2016 en un 2% (dos por ciento), llevándolo a partir del 1° de enero de 2017, al 3% (tres por ciento). La vigencia de este aporte se extenderá hasta el vencimiento del presente acuerdo.

SÉPTIMA: Las partes ratifican el Art. 64 del Convenio Colectivo aplicable a la actividad de maestranza: "Responsabilidad Solidaria. Toda persona física o jurídica, incluyendo organismos o empresas del estado, que contrate o subcontrate los servicios de una empresa de limpieza, será solidariamente responsable con ella de todo incumplimiento por parte de esta última respecto de las disposiciones legales y todas las previstas en la presente convención colectiva de trabajo".

OCTAVA: Con miras a evitar la evasión y/o endeudamiento de las empresas de limpieza inscriptas en el Registro de empresas de Limpieza del Sindicato de Obreros de Maestranza, las partes ratifican la modificación realizada por acuerdo homologado en Expte. 1.797.313/2018 al art. 60 CCT 281/96: "Artículo 60 – **Certificado de Libre Deuda.** El Sindicato y la Obra Social entregarán a las empresas que se lo soliciten certificados de libre deuda, en la medida que se encuentren al día en sus pagos, hayan dado estricto cumplimiento a las restantes obligaciones establecidas en el presente convenio, y en tanto no existan denuncias o expedientes administrativos o

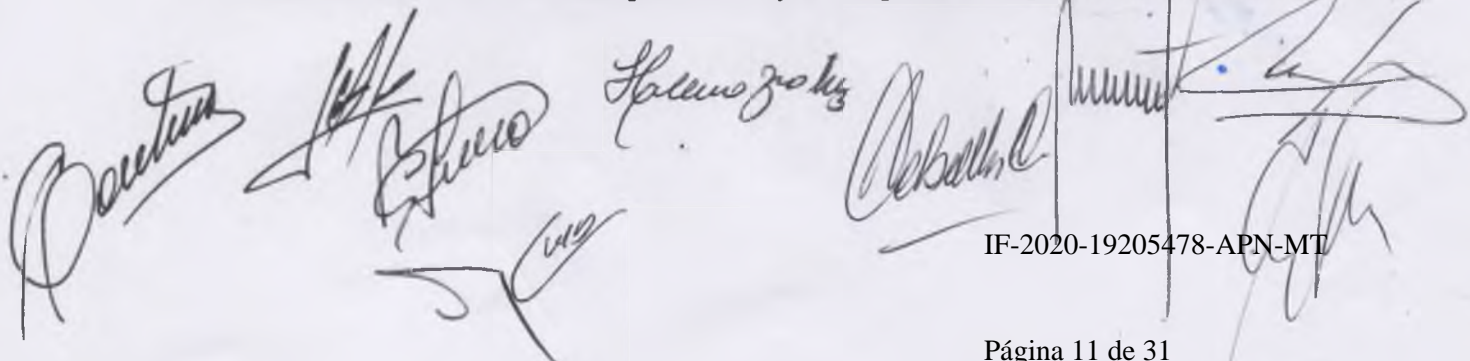


IF-2020-19205478-APN-MT

judiciales pendientes de resolución y/o no existan otras sociedades constituidas con coincidencia de al menos un miembro en su directorio y/o gerencia. Cuando se hubiere otorgado moratoria o plazos de pago para deudas vencidas, el Sindicato y la Obra Social deberán hacer constar tal circunstancia en el instrumento correspondiente con indicación, en cada caso, del número y fecha de la Resolución del otorgamiento, numero de cuotas, plazos u otras formas de pago. De igual forma el Sindicato y/o la Obra Social harán saber de modo fehaciente a la entidad u organismo a cuyo requerimiento la empresa tramitará el certificado, cualquier incumplimiento por parte de esta a las condiciones de la moratoria o de otro beneficio acordado, en un término máximo de 5 (cinco) días. Se reconoce expresamente la facultad del Sindicato y de su Obra Social de dar a publicidad las empresas morosas o que incumplan las obligaciones establecidas en el presente convenio.”

NOVENA: Los nuevos valores acordados en el presente, frente a las asignaciones e incrementos dispuestos por **DNU-2019-665-APN-PTE. Asignación de \$ 5.000 y DCTO-2020-14-APN-PTE. Incremento Salarial de \$ 4.000,-** ambos publicados en el Boletín Oficial el 25/9/2019 y 3/1/2020 respectivamente, se comportaran de la siguiente manera: **a):** Para el caso que las empresas hubieren abonado el Decreto-**2020-14-APN-PTE** , dicha suma será descontada del presente aumento, hasta su concurrencia; **b):** Para el caso que las empresas no hubieren abonado ninguno de los decretos, dichas sumas serán compensadas con el presente aumento, hasta su concurrencia y **c)** En cuánto a las cuotas pendientes, referidas al acuerdo celebrado entre el SOM – ADEL el 3/10/2019, para el pago de las sumas dispuestas por el DNU-2019-665-APN-PTE, las mismas serán compensados con el presente aumento hasta su concurrencia.

En todos casos, los nuevos valores acordados en el presente, no afectaran los aumentos otorgados por encima de los ingresos básicos garantizados, como consecuencia de la re categorización y/o antigüedad según el actual convenio



IF-2020-19205478-APN-MT

colectivo de trabajo de aplicación, y se considerarán asimismo otorgados a cuenta de cualquier aumento o ajuste en las retribuciones, sean o no de carácter remunerativo, que dispongan las autoridades de la Nación durante la vigencia del presente acuerdo.

DECIMA: El presente acuerdo tendrá vigencia, hasta el 05/07/2020.

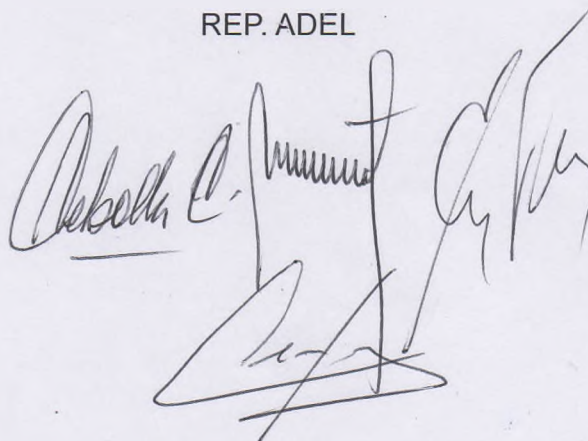
DECIMA PRIMERA: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

No siendo para más, se da por finalizado el presente acto, acompañando la parte empresaria estatuto social, acta de designación de autoridades actualizada y de miembros paritarios, firmando las partes en prueba de conformidad, previa lectura para constancia y ratificación, al pie del presente, conjuntamente con tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, con más 8 (ocho) "Planillas Anexo" con valores salariales de marzo y julio de 2.020. CONSTE.

REP. SOM

Handwritten signatures for the REP. SOM side. There are four distinct signatures in black ink, some overlapping. One signature appears to be 'Hernandez'.

REP. ADEL

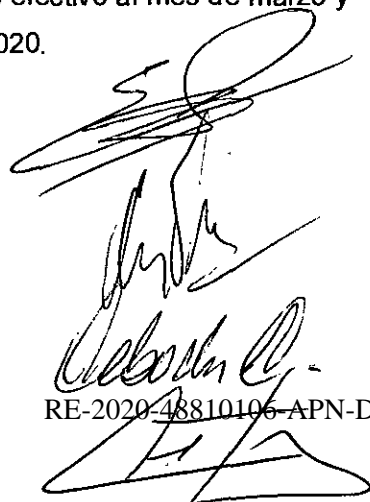
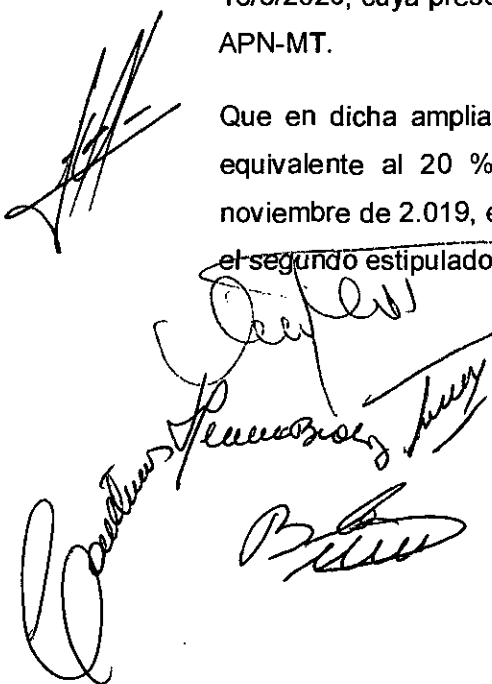
Handwritten signatures for the REP. ADEL side. There are three distinct signatures in black ink, overlapping.

**Modificación del ACUERDO AMPLIATORIO PARITARIO 2019/20. "S.O.M. –
A.D.E.L.". EX – 2020-19204398-APN-MT**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de julio de 2.020, entre el **SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA (SOM)** representado por los señores OSCAR GUILLERMO ROJAS DNI 14.350.318, Secretario General; LEONARDO CARDINALE DNI 16.699.577, Secretario Adjunto; ESTHER BEATRIZ HERRERA DNI 20.747.813, Secretaria de Organización, LUIS MIGUEL DOMINGUEZ DNI 29.018.476, Secretario Gremial, CESAR FERNANDO CONTRERAS DNI 11.824.748, Tesorero; LUCIA ELIZABETH BLANCO, DNI 18.129.442 Vocal titular primero y, asistidos por su letrado Dr. HORACIO FERRO MENDEZ (T° 56- F° 646 CPACF), por una parte y por otra parte la **ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE LIMPIEZA (ADEL)** representada en este acto por la Doctora LILIA LAPIDUS DNI 18.130.279 en su calidad de Vicepresidente, por los señores NORBERTO PELUSO DNI 8.208.734 en su calidad de Secretario, CARLOS NESTOR CEBALLOS DNI 7.781.922 en su calidad de Tesorero, EDUARDO LAURENZI DNI 14.013.844 en su calidad de Protesorero, asistidos por su letrado Dr. CARLOS ECHEZARRETA DNI 6338456, (T° 5 – F° 385 CPACF) **MANIFIESTAN:**

Que el Sindicato de Obreros de Maestranza – SOM conjuntamente con "Asociación de Empresas de Limpieza - ADEL", suscribieron un acuerdo paritario ampliatorio del antecedente EX-2019-725141233-APN-DGDMT#MPYT el 18/3/2020, cuya presentación se identifica con el número EX – 2020-19204398-APN-MT.

Que en dicha ampliación las firmantes acordaron un incremento escalonado equivalente al 20 %, para los ingresos conformados vigentes al mes de noviembre de 2.019, en dos tramos, uno por el 16% efectivo al mes de marzo y el segundo estipulado a partir del mes de julio de 2.020.



RE-2020-48810106-APN-DGDMT#MPYT

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten signature or scribble in the right margin.

PRIMERA: Las partes ratifican lo acordado en el acta suscripta el 18/3/2020 respecto de los aportes empresarios y los incrementos escalonados del 20%, para los ingresos conformados vigentes al mes de noviembre de 2.019, a partir del mes de marzo en adelante, según la grilla salarial que en forma conjunta a este documento las partes agregan, bajo las condiciones y modalidades que se detallan en el presente.

a) Porcentuales y valores correspondientes a los ingresos iniciales conformados:

Base noviembre 2.019	Total \$ 28.534,00
Mes de Marzo de 2.020	Total \$ 33.099,00 que equivalen al 16% de incremento
Mes de julio de 2.020	Total \$ 34.241,00 que equivalen al 20% de incremento.

b) Aporte Especial Empresario: Ratificase la existencia y continuidad de la COMISIÓN MIXTA SINDICAL - EMPRESARIA (COMISE) la que funcionará conforme los Estatutos y demás actos funcionales celebrados al respecto, con las modificaciones que se establecen en el presente. El Aporte Especial Empresario fijado por el art. 55 del CCT 281/96 (T.O. 2015), a efectos de solventar la administración y funcionamiento de la Comisión Mixta Sindical - Empresaria y para la consecución de los fines establecidos oportunamente en la CCT.73/89 con más los objetivos que se establecen en difundir la participación de los factores económicos de la actividad en las tareas sectoriales y conjuntas, se ratifica en el total mensual actual del 2% (dos por ciento) sobre la totalidad de la remuneraciones mensuales devengadas al personal comprendido en esta Convención Colectiva de Trabajo.


La vigencia de este aporte se extenderá hasta el vencimiento del presente acuerdo.

c) Aporte Empresario para el fomento de actividades sociales, recreativas y culturales. Aporte adicional para capacitación y formación. Las partes ratifican la

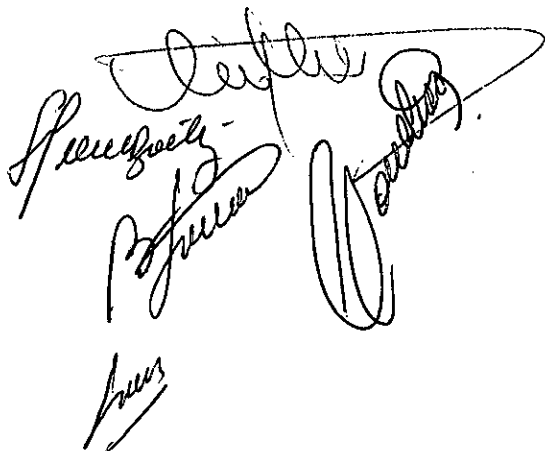
RE-2020-48810106-APN-DGDMT#MPYT

existencia y continuidad del aporte establecido en el Artículo 58 del CCT, con las siguientes modificaciones: "Artículo 58. Aporte Empresario para el fomento de actividades sociales, recreativas y culturales. Aporte adicional para capacitación y formación. Todos los empleadores incluidos en la presente convención colectiva de trabajo procederán a pagar mensualmente, de sus peculios, el importe resultante del uno y medio por ciento (1.5%) de todas las remuneraciones correspondientes al personal comprendido, a la orden de la entidad sindical firmante del presente convenio, en los mismos plazos y con los mismos procedimientos previstos para la cuota sindical y con iguales prevenciones y sanciones, el cual deberá ser depositado en la cuenta corriente N° 60.319/65, sucursal Arsenal del Banco de la Nación Argentina. Las sumas correspondientes a lo recaudado mediante este aporte serán destinadas al fomento de las actividades sociales, recreativas y culturales de los trabajadores comprendidos.

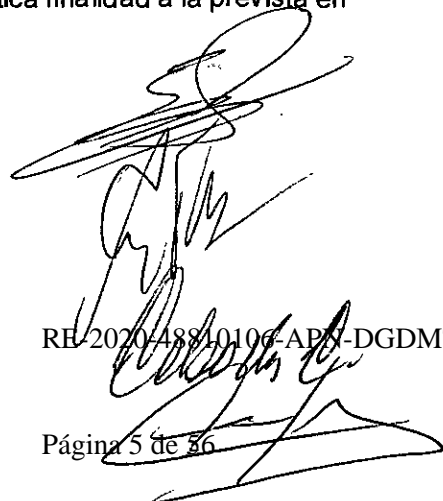
Asimismo, a los efectos de llevar adelante actividades de capacitación de los trabajadores que se desempeñen o que aspiren a desempeñarse en el ámbito de aplicación de éste Convenio Colectivo por parte del Sindicato firmante, se establece una contribución adicional de 2% (dos por ciento) mensual de todas las remuneraciones correspondientes al personal comprendido. El depósito de las sumas por estos conceptos, se efectuará en los mismos plazos y con los mismos procedimientos previstos para la Cuota Sindical y con iguales prevenciones y sanciones en la cuenta corriente señalada en el párrafo anterior, por lo que el total del depósito representará el 3.5% sobre las remuneraciones que corresponden.



Se habilita al SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA (SOM) a destinar parte de este aporte al fomento de la actividad gremial en el interior del país, a fin de ir extendiendo paulatinamente el ámbito territorial de esta asociación sindical. Sin perjuicio de ello, del porcentaje total del aporte del 3.5 % previsto en este artículo, se destinará el 0.5 % para ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE LIMPIEZA (ADEL), y el 3.0% para el SOM, con idéntica finalidad a la prevista en



Secretaría
P. J. J. J.
A. J. J.



RE-2020-48810106-APN-DGDMT#MPYT
Página 5 de 36

RE-2020-48810106-APN-DGDMT#MPYT

este artículo, en atención a que las tareas de capacitación y asesoramiento, tanto de los trabajadores como de los empresarios, resultan de una labor y esfuerzo conjunto de ambas partes, debiendo arbitrarse los medios económicos y materiales (instalaciones, maquinarias, etc.) que resulten idóneos a tal fin. Se establece que el total del aporte (3.5%) será recaudado por el SOM por los mecanismos establecidos precedentemente, y dentro de los quince (15) días posteriores se procederá a liquidar a ADEL el porcentaje aquí fijado, mediante cheque o transferencia bancaria, contra entrega de la correspondiente factura.

La vigencia de este aporte se extenderá hasta el vencimiento del presente acuerdo.

SEGUNDA: TRABAJADORES OFICIALES JORNADA COMPLETA:

Se establece los siguientes incrementos a partir de:

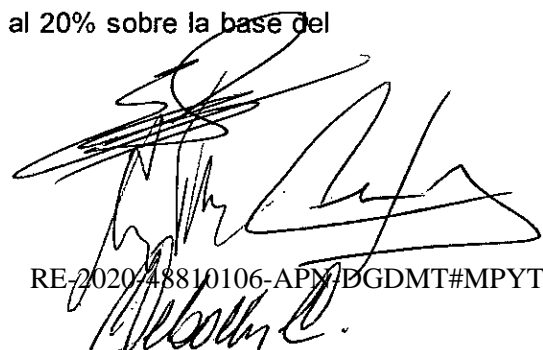
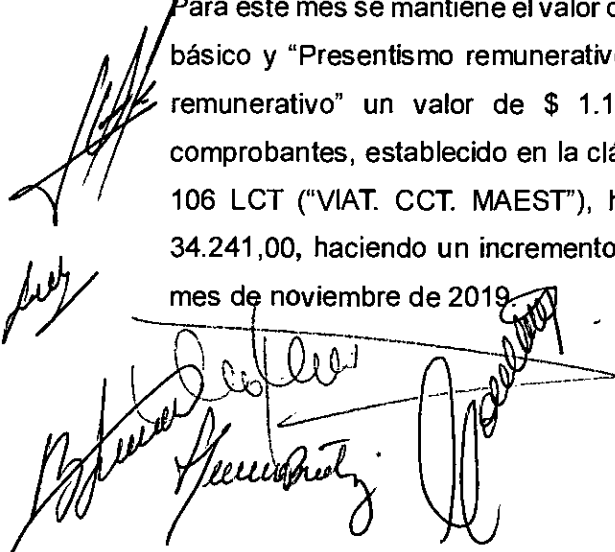
1° de marzo de 2020, los ingresos conformados serán de \$ 33.099,00.

Para este mes se incrementa en concepto de salario básico \$ 3.696,00, en concepto "Presentismo remunerativo" la suma de \$ 441,00 y en concepto viático no remunerativo \$ 427,00 sin necesidad de acreditación de comprobantes, establecido en la cláusula 19 bis del Convenio, conforme al Art. 106 LCT ("VIAT. CCT. MAEST"), hasta integrar el Ingreso conformado de \$ 33.099,00 haciendo un incremento total equivalente al 16 % sobre la base del mes de noviembre de 2020.

A los efectos exclusivos del pago del viático no remunerativo sin necesidad de comprobantes, se establece un monto diario de \$ 123,93 por cada jornada de concurrencia al trabajo.

1° de julio de 2020, los ingresos conformados serán de \$ 34.241,00.

Para este mes se mantiene el valor de marzo de 2020 en los conceptos de salario básico y "Presentismo remunerativo" y se incrementa en concepto "viático no remunerativo" un valor de \$ 1.142,00, sin necesidad de acreditación de comprobantes, establecido en la cláusula 19 bis del Convenio, conforme al Art. 106 LCT ("VIAT. CCT. MAEST"), hasta integrar el Ingreso conformado de \$ 34.241,00, haciendo un incremento total equivalente al 20% sobre la base del mes de noviembre de 2019.



RE-2020-48810106-APN/BGDMT#MPYT

A los efectos exclusivos del pago del viático no remunerativo sin necesidad de comprobantes, se establece un monto diario de \$ 169,64 por cada jornada de concurrencia al trabajo.

TERCERA: TRABAJADORES OFICIALES JORNADA REDUCIDA:

Se establece los siguientes incrementos a partir de:

1° de marzo de 2.020, los ingresos conformados serán de \$ 16.936,00. Para este mes se incrementa en concepto de salario básico \$ 1.819,00, en concepto "Presentismo remunerativo" la suma de \$ 221,00 y en concepto viático no remunerativo \$ 296,00, sin necesidad de acreditación de comprobantes, establecido en la cláusula 19 bis del Convenio, conforme al Art. 106 LCT ("VIAT. CCT. MAEST"), hasta integrar el Ingreso conformado de \$ 16.936,00, haciendo un incremento total equivalente al 16% sobre la base del mes de noviembre de 2019.

A los efectos exclusivos del pago del referido viático no remunerativo sin necesidad de comprobantes, se establece un monto diario de \$ 85,84 por cada jornada de concurrencia al trabajo.

1° de julio de 2020, los ingresos conformados serán de \$ 17.520,00.

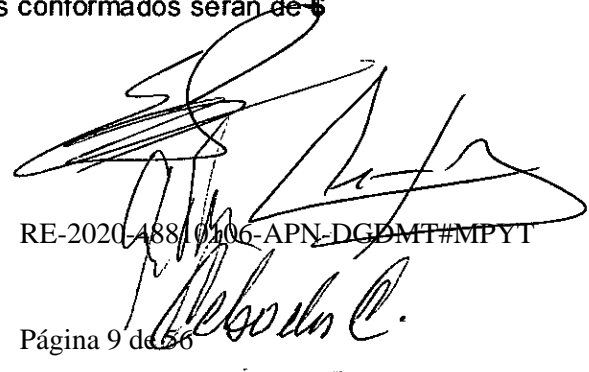
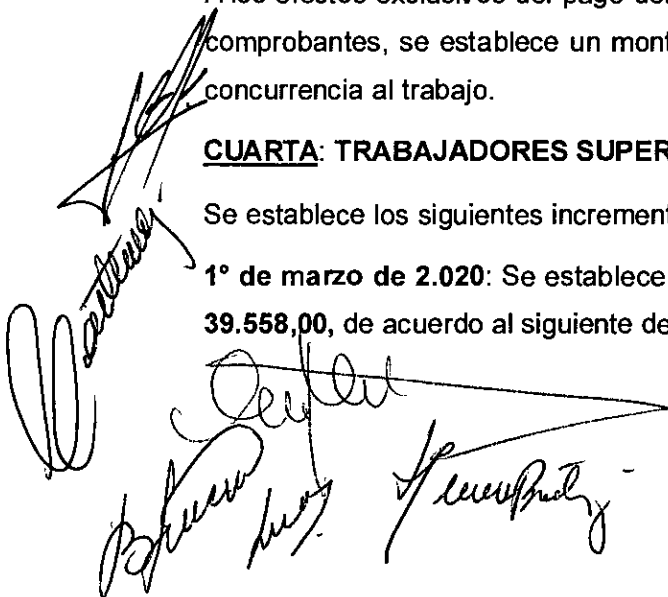
Para este mes se mantiene el valor de marzo de 2020 en los conceptos de salario básico y "Presentismo remunerativo" y se incrementa en concepto "viático no remunerativo" un valor de \$ 584,00, sin necesidad de acreditación de comprobantes, establecido en la cláusula 19 bis del Convenio, conforme al Art. 106 LCT ("VIAT. CCT. MAEST"), hasta integrar el Ingreso conformado de \$ 17.520,00, haciendo un incremento total equivalente al 20% sobre la base del mes de noviembre de 2019.

A los efectos exclusivos del pago del viático no remunerativo sin necesidad de comprobantes, se establece un monto diario de \$ 109,20 por cada jornada de concurrencia al trabajo.

CUARTA: TRABAJADORES SUPERVISORES

Se establece los siguientes incrementos a partir de:

1° de marzo de 2.020: Se establece que los ingresos conformados serán de \$ **39.558,00**, de acuerdo al siguiente detalle:



RE-2020-488/0206-APN-DGEMT#MPYT
Página 9 de 56

RE-2020-48810F06-APN-DGDMT#MPYT

En concepto de salario básico la suma de \$ 33.084,00, en concepto "Presentismo remunerativo" la suma de \$ 3.376,00 y en concepto viático no remunerativo \$ 3.098,00, sin necesidad de acreditación de comprobantes, establecido en la cláusula 19 bis del Convenio, conforme al Art. 106 LCT ("VIAT. CCT. MAEST"),

A los efectos exclusivos del pago del referido viático no remunerativo sin necesidad de comprobantes, se establece un monto diario de \$ 123,92 por cada jornada de concurrencia al trabajo.

1° de julio de 2020, Se establece que los ingresos conformados serán de **\$ 40.922,00** de acuerdo al siguiente detalle:

Para este mes se mantiene el valor de marzo de 2020 en los conceptos de salario básico y "Presentismo remunerativo" y se incrementa en concepto de "viático no remunerativo" un valor de \$ 1.364,00, sin necesidad de acreditación de comprobantes, establecido en la cláusula 19 bis del Convenio, conforme al Art. 106 LCT ("VIAT. CCT. MAEST"), hasta integrar el Ingreso conformado de \$ 40.922,00, haciendo un incremento total equivalente al 20% sobre la base del mes de noviembre de 2019.

A los efectos exclusivos del pago del viático no remunerativo sin necesidad de comprobantes, se establece un monto diario de \$ 178,51 por cada jornada de concurrencia al trabajo.

QUINTA: PERSONAL ADMINISTRATIVO

A): TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS JORNADA COMPLETA

Se establece para los trabajadores que se desempeñen como administrativos realizando jornada completa, los siguientes incrementos a partir de:

1° de marzo de 2.020, Se establece que los ingresos conformados serán de **\$ 37.050,00** de acuerdo al siguiente detalle:

En concepto de salario básico la suma de \$ 31.026,00, "Presentismo remunerativo" la suma de \$ 2.925,00 y en concepto viático no remunerativo \$ 3.098,00, sin necesidad de acreditación de comprobantes, establecido en la cláusula 19 bis del Convenio, conforme al Art. 106 LCT ("VIAT. CCT. MAEST"),



A los efectos exclusivos del pago del referido viático no remunerativo sin necesidad de comprobantes, se establece un monto diario de \$123,92 por cada jornada de concurrencia al trabajo.

1° de julio de 2020, Se establece que los ingresos conformados serán de **\$ 38.328,00** de acuerdo al siguiente detalle:

Para este mes se mantiene el valor de marzo de 2020 en los conceptos de salario básico y "Presentismo remunerativo" y se incrementa en concepto de "viático no remunerativo" un valor de \$ 1.278,00, sin necesidad de acreditación de comprobantes, establecido en la cláusula 19 bis del Convenio, conforme al Art. 106 LCT ("VIAT. CCT. MAEST"), hasta integrar el Ingreso conformado de \$ 38.328,00, haciendo un incremento total equivalente al 20% sobre la base del mes de noviembre de 2019.

A los efectos exclusivos del pago del viático no remunerativo sin necesidad de comprobantes, se establece un monto diario de \$ 175,00 por cada jornada de concurrencia al trabajo.

B): TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS JORNADA REDUCIDA

Se establece para los trabajadores que se desempeñen como administrativos realizando jornada reducida, los siguientes incrementos a partir de:

1° de marzo de 2.020, Se establece que los ingresos conformados serán de \$ 19.120,00 de acuerdo al siguiente detalle:

En concepto de salario básico la suma de \$ 15.512,00, "Presentismo remunerativo" la suma de \$ 1.462,00 y en concepto viático no remunerativo \$ 2.146,00, sin necesidad de acreditación de comprobantes, establecido en la cláusula 19 bis del Convenio, conforme al Art. 106 LCT ("VIAT. CCT. MAEST"),

A los efectos exclusivos del pago del referido viático no remunerativo sin necesidad de comprobantes, se establece un monto diario de \$ 85,84 por cada jornada de concurrencia al trabajo.

1° de julio de 2.020, Se establece que los ingresos conformados serán de \$ **19.780,00** de acuerdo al siguiente detalle:

Para este mes se mantiene el valor de marzo de 2020 en los conceptos de salario básico y "Presentismo remunerativo" y se incrementa en concepto de "viático no remunerativo" un valor de \$ 659,32, sin necesidad de acreditación de comprobantes, establecido en la cláusula 19 bis del Convenio, conforme al Art. 106 LCT ("VIAT. CCT. MAEST"), hasta integrar el Ingreso conformado de \$ 19.780,00, haciendo un incremento total equivalente al 20% sobre la base del mes de noviembre de 2019.

A los efectos exclusivos del pago del viático no remunerativo sin necesidad de comprobantes, se establece un monto diario de \$ 112,21 por cada jornada de concurrencia al trabajo.

C): TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE 1ra. JORNADA COMPLETA

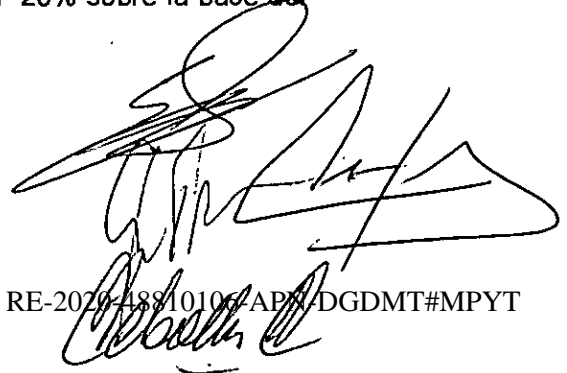
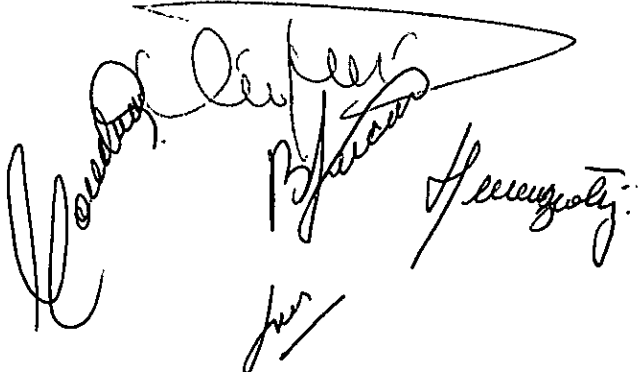
A partir del 1° de marzo de 2.020, los ingresos conformados serán de \$ 38.730,00 de acuerdo al siguiente detalle:

En concepto de salario básico la suma de \$ 32.557,00, "Presentismo remunerativo" la suma de \$ 3.075,00 y en concepto viático no remunerativo \$ 3.098,00, sin necesidad de acreditación de comprobantes, establecido en la cláusula 19 bis del Convenio, conforme al Art. 106 LCT ("VIAT. CCT. MAEST").

A los efectos exclusivos del pago del referido viático no remunerativo sin necesidad de comprobantes, se establece un monto diario de \$ 123.90 por cada jornada de concurrencia al trabajo.

A partir del 1° de julio de 2.020, los ingresos conformados serán de \$ 40.066,00 de acuerdo al siguiente detalle:

Para este mes se mantiene el valor de marzo de 2020 en los conceptos de salario básico y "Presentismo remunerativo" y se incrementa en concepto de "viático no remunerativo" un valor de \$ 1.336,00, sin necesidad de acreditación de comprobantes, establecido en la cláusula 19 bis del Convenio, conforme al Art. 106 LCT ("VIAT. CCT. MAEST"), hasta integrar el Ingreso conformado de \$ 40.066,00, haciendo un incremento total equivalente al 20% sobre la base del mes de noviembre de 2019.



RE-2020-4891010-ABN-DGDMT#MPYT

A los efectos exclusivos del pago del viático no remunerativo sin necesidad de comprobantes, se establece un monto diario de \$ 177,35 por cada jornada de concurrencia al trabajo.

D): TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE 1ra. MEDIA JORNADA

A partir del 1° de marzo de 2.020, los ingresos conformados serán de \$ 19.959,00 de acuerdo al siguiente detalle:

Se establece en concepto de salario básico la suma de \$ 16.277,00, "Presentismo remunerativo" la suma de \$ 1.536,00 y en concepto viático no remunerativo \$ 2.146,00, sin necesidad de acreditación de comprobantes, establecido en la cláusula 19 bis del Convenio, conforme al Art. 106 LCT ("VIAT. CCT. MAEST"),

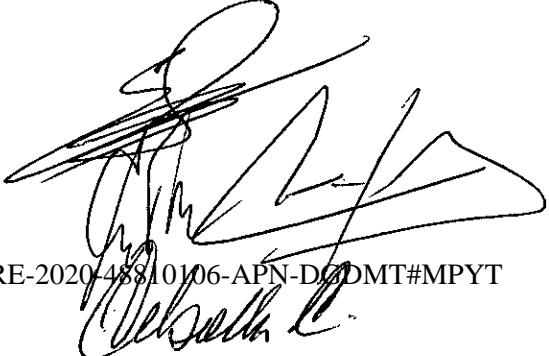
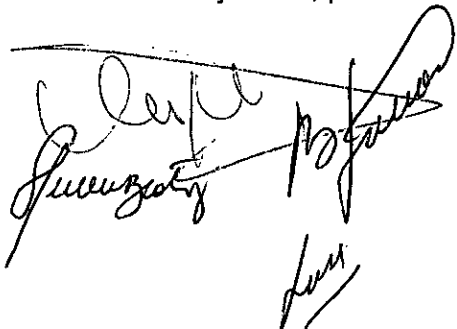
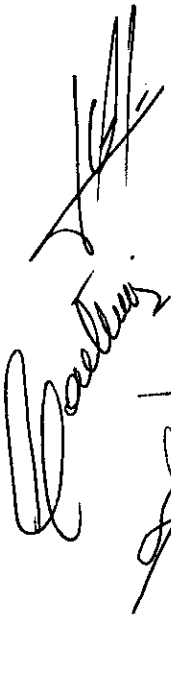
A los efectos exclusivos del pago del referido viático no remunerativo sin necesidad de comprobantes, se establece un monto diario de \$ 86.00 por cada jornada de concurrencia al trabajo.

A partir del 1° de julio de 2.020, los ingresos conformados serán de \$ 20.647,00 de acuerdo al siguiente detalle:

Para este mes se mantiene el valor de marzo de 2020 en los conceptos de salario básico y "Presentismo remunerativo" y se incrementa en concepto de "viático no remunerativo" un valor de \$ 688,24, sin necesidad de acreditación de comprobantes, establecido en la cláusula 19 bis del Convenio, conforme al Art. 106 LCT ("VIAT. CCT. MAEST"), hasta integrar el Ingreso conformado de \$ 20.647,00, haciendo un incremento total equivalente al 20% sobre la base del mes de noviembre de 2019.

A los efectos exclusivos del pago del viático no remunerativo sin necesidad de comprobantes, se establece un monto diario de \$ 113,36 por cada jornada de concurrencia al trabajo.

SIXTA: Las partes ratifican el incremento en el porcentaje del aporte solidario de los trabajadores, previsto en el artículo 57 bis del CCT 281/96 - T.O. 2015, el

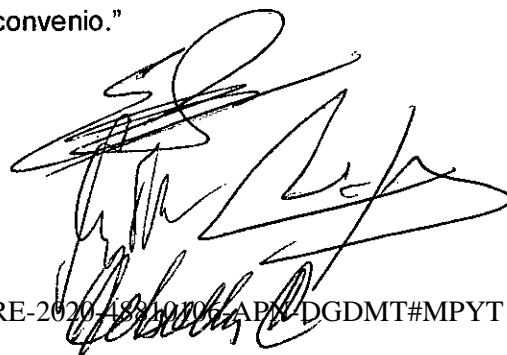
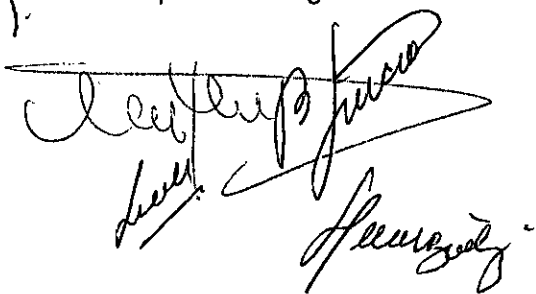
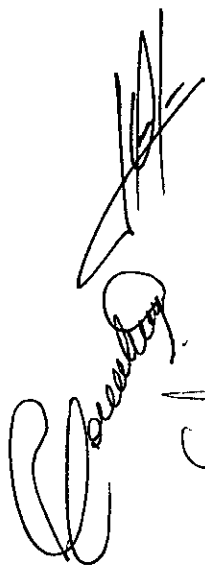




cual estaba establecido hasta el 31/12/2016 en un 2% (dos por ciento), llevándolo a partir del 1o de enero de 2017, al 3% (tres por ciento). La vigencia de este aporte se extenderá hasta el vencimiento del presente acuerdo.

SÉPTIMA: Las partes ratifican el Art. 64 del Convenio Colectivo aplicable a la actividad de maestranza: "Responsabilidad Solidaria. Toda persona física o jurídica, incluyendo organismos o empresas del estado, que contrate o subcontrate los servicios de una empresa de limpieza, será solidariamente responsable con ella de todo incumplimiento por parte de esta última respecto de las disposiciones legales y todas las previstas en la presente convención colectiva de trabajo".

OCTAVA: Con miras a evitar la evasión y/o endeudamiento de las empresas de limpieza inscriptas en el Registro de empresas de Limpieza del Sindicato de Obreros de Maestranza, las partes ratifican la modificación realizada por acuerdo homologado en Expte. 1.797.313/2018 al art. 60 CCT 281/96: "Artículo 60 - Certificado de Libre Deuda. El Sindicato y la Obra Social entregarán a las empresas que se lo soliciten certificados de libre deuda, en la medida que se encuentren al día en sus pagos, hayan dado estricto cumplimiento a las restantes obligaciones establecidas en el presente convenio, y en tanto no existan denuncias o expedientes administrativos o judiciales pendientes de resolución y/o no existan otras sociedades constituidas con coincidencia de al menos un miembro en su directorio y/o gerencia. Cuando se hubiere otorgado moratoria o plazos de pago para deudas vencidas, el Sindicato y la Obra Social deberán hacer constar tal circunstancia en el instrumento correspondiente con indicación, en cada caso, del número y fecha de la Resolución del otorgamiento, numero de cuotas, plazos u otras formas de pago. De igual forma el Sindicato y/o la Obra Social harán saber de modo fehaciente a la entidad u organismo a cuyo requerimiento la empresa tramitará el certificado, cualquier incumplimiento por parte de esta a las condiciones de la moratoria o de otro beneficio acordado, en un término máximo de 5 (cinco) días. Se reconoce expresamente la facultad del Sindicato y de su Obra Social de dar a publicidad las empresas morosas o que incumplan las obligaciones establecidas en el presente convenio."



RE-2020-4890000-APN-DGDMT#MPYT

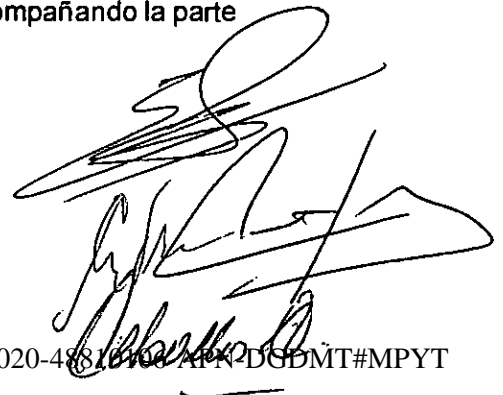
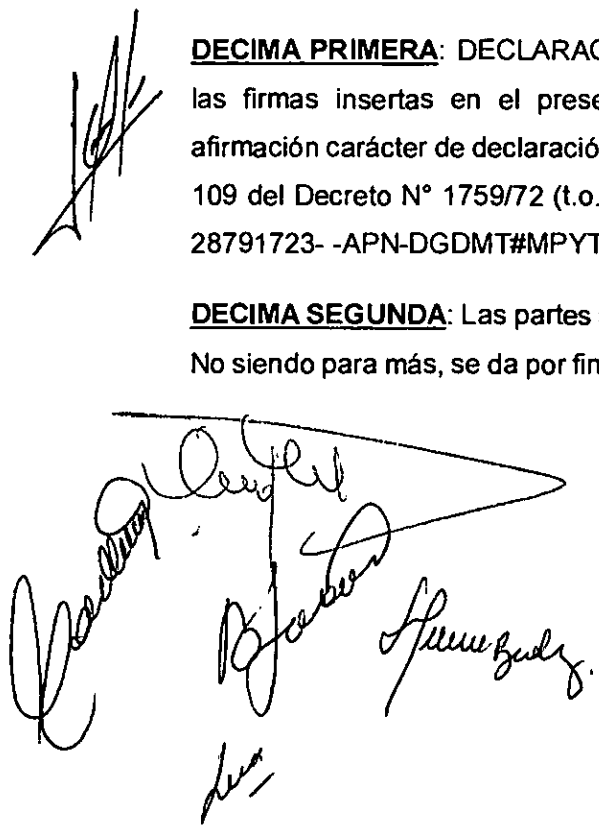


NOVENA: Los nuevos valores acordados en el presente, frente a las asignaciones e incrementos dispuestos por DNU-2019-665-APN-PTE. Asignación de \$ 5.000 y DCTO-2020-14-APN-PTE. Incremento Salarial de \$ 4.000,- ambos publicados en el Boletín Oficial el 25/9/2019 y 3/1/2020 respectivamente, se comportaran de la siguiente manera: a): Para el caso que las empresas hubieren abonado el Decreto-2020-14-APN-PTE , dicha suma será descontada del presente aumento, hasta su concurrencia; b): Para el caso que las empresas no hubieren abonado ninguno de los decretos, dichas sumas serán compensadas con el presente aumento, hasta su concurrencia y c) En cuánto a las cuotas pendientes, referidas al acuerdo celebrado entre el SOM - ADEL el 3/10/2019, para el pago de las sumas dispuestas por el DNU2019-665-APN-PTE, las mismas serán compensados con el presente aumento hasta su concurrencia. En todos casos, los nuevos valores acordados en el presente, no afectaran los aumentos otorgados por encima de los ingresos básicos garantizados, como consecuencia de la re categorización y/o antigüedad según el actual convenio colectivo de trabajo de aplicación, y se considerarán asimismo otorgados a cuenta de cualquier aumento o ajuste en las retribuciones, sean o no de carácter remunerativo, que dispongan las autoridades de la Nación durante la vigencia del presente acuerdo.

DECIMA: El presente acuerdo tendrá vigencia, hasta el 30 de noviembre del 2020.

DECIMA PRIMERA: DECLARACION JURADA: Ambas partes manifiestan que las firmas insertas en el presente acuerdo son auténticas, teniendo dicha afirmación carácter de declaración jurada en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017) y Art. 4, Resolución Número: EX-2020-28791723- -APN-DGDMT#MPYT.

DECIMA SEGUNDA: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo. No siendo para más, se da por finalizado el presente acto, acompañando la parte



RE-2020-4881600-APN-DGDMT#MPYT

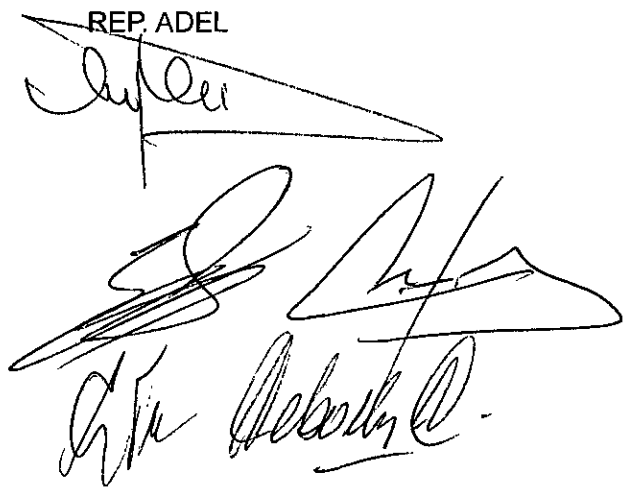


empresaria estatuto social, acta de designación de autoridades actualizada y de miembros paritarios, firmando las partes en prueba de conformidad, previa lectura para constancia y ratificación, al pie del presente, conjuntamente con tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, con más 7 (siete) "Planillas Anexo" con valores salariales de marzo y julio de 2.020.

REP. SOM

A collection of five handwritten signatures in black ink, arranged in a cluster. The signatures are highly stylized and cursive, typical of legal documents. One signature on the left is particularly large and slanted.

REP. ADEL

A collection of four handwritten signatures in black ink, arranged in a cluster. The signatures are highly stylized and cursive, typical of legal documents. One signature at the top is particularly large and slanted.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1613-20 Acu 10/11-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 36 pagina/s.